



ESTADO DE GUANAJUATO

G 000037

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.
Expediente: 027/05-RI
Recurso de Inconformidad



En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a 04 cuatro de octubre del año 2005 dos mil cinco.-----

Visto para resolver el expediente que guarda el recurso de inconformidad interpuesto por el citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

I. En fecha 20 veinte de junio del 2005 dos mil cinco, la ciudadana solicitó información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, mediante la solicitud de información con número de folio 117/05 ciento quince del dos mil cinco, consistente en: --

*"Solicitud de fecha de autorización de la traza y del inicio de obra y urbanización que se (sic) esta realizando en el predio agrícola conocido como "Rancho Guadalupe" al Sur Bordo del canal auxiliar Río Querétaro Al Pte. Fraccionamiento Valle Verde Al Ote. Camino acceso a Fracc. Valle Verde, la Punta y Rancho Grisi
Solicitud del plan de ordenamiento territorial y urbanístico de la zona.
Solicitamos de licencia de construcción y urbanización del predio mencionado."*

II. En fecha 28 veintiocho de junio del 2005 dos mil cinco, en respuesta a la solicitud hecha por la recurrente a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, sujeto obligado, mediante la solicitud de información con número de folio 117/05 ciento diecisiete del dos mil cinco, el Director de Planeación y Desarrollo Urbano de Apaseo el Grande Guanajuato mediante el oficio número DPD/597/06/05-A señalo lo siguiente:-----

"En respuesta a esta Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano con fecha 21 de abril del presente año, me permito informarle que con fecha 12 de Abril del presente año, fue



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 027/05-RI

Recurso de Inconformidad

autorizada la Traza Urbana para el fraccionamiento habitacional residencial "Real Los Cantaros" ubicado en el predio conocido como "Granja Guadalupe" habiendo quedado conformado de la siguiente manera:

411 Lotes designados a vivienda unifamiliar con una superficie total de	209,456.59 m ²
5 Lotes con dominales con superficie total de	26,829.06 m ²
1 Lote "0" destinado a caseta de ventas con superficie de	1,159.13 m ²
Total Superficie vendible	237,444.78 m²
Superficie en vialidades y banquetas	105,329.13 m ²
Superficie en Áreas verdes	16,245.40 m ²
Superficie propiedad de la familia Urquiza	19,051.14 m ²
Superficie Telmex	569.55 m ²
Superficie Total del Fraccionamiento	378,640.00 m²
Superficie de Donación	45,436.00 m ²

Por otro lado y en relación al segundo y tercer punto de su solicitud, me permito informarle con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el cual indica que:

Artículo 14.- re información reservada, para los efectos de esta Ley:

Fraccionamiento VI.- "La información de estudios y proyectos cuya divulgación puede causar daño al interés del Estado o de los Municipios o suponga un riesgo para su realización"

Por lo que la información que usted solicita no podrá ser proporcionada en este momento.

(...)"

III. En fecha 01 primero de julio del 2005 dos mil cinco, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, entrego al recurrente un escrito en el cual da respuesta a su solicitud de información con número de folio 117/05 ciento diecisiete del 2005 dos mil cinco, en la cual se le da a conocer el contenido del oficio número DPD/597/06/05-A mencionado en el punto anterior. -----

IV. En fecha 12 doce de agosto del 2005 dos mil cinco, la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública, recibió el escrito de Recurso de Inconformidad interpuesto por la Licenciada [redacted] parte recurrente, en contra de la de la respuesta emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, a la solicitud con número de folio 117/05 ciento diecisiete del dos mil cinco. -----

caso
bica
neral

i
c
e
V
C
R
G
m
G
In
de



ESTADO DE GUANAJUATO

G000058

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 027/05-RI

Recurso de Inconformidad



V. En fecha 15 quince de agosto del 2005 dos mil cinco, el Especialista en Administración Pública RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, asignó el número de expediente 027/05-RI al aludido Recurso de Inconformidad, para efecto del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

VI. En fecha 15 quince de agosto del 2005 dos mil cinco, el Especialista en Administración Pública RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos de la Dirección General, acordó la admisión del Recurso de Inconformidad interpuesto por la Licenciada _____ parte recurrente en contra de la respuesta emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, por lo que se notificó al recurrente personalmente en las oficinas de este Instituto de Acceso a la Información Pública, en fecha 17 diecisiete de agosto del 2005 dos mil cinco, el acuerdo en el que se le da entrada, se admite el Recurso de Inconformidad y se requiere a titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, para que en un plazo de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rinda el informe justificado correspondiente y remita las constancias relativas, lo anterior con fundamento en el artículo 47 cuarenta y siete de la Ley de la materia. -----

VII. En fecha 17 diecisiete de agosto del 2005 dos mil cinco, el Especialista en Administración Pública RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos de la Dirección General, emplazó y corrió traslado del Recurso de Inconformidad a través de correo certificado con acuse de recibo al sujeto obligado, emitiendo el acuerdo de

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 027/05-RI

Recurso de Inconformidad

fecha 15 quince de agosto del 2005 dos mil cinco, el cual iba acompañado del oficio número IACIP/SA/DG/102/2005 de fecha 15 quince de agosto del 2005 dos mil cinco, así como de las copias de traslado; requiriéndosele al titular de la Unidad, para que dentro de los 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rindiera el informe justificado correspondiente y remita las constancias relativas, lo anterior con fundamento en el artículo 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

VIII. En fecha 01 primero de septiembre del año 2005 dos mil cinco, se recibió en la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información, el acuse de recibo del correo certificado enviado por el Servicio Postal Mexicano en fecha 17 diecisiete de agosto del 2005 dos mil cinco, en el cual consta que fue recibido por el sujeto obligado el acuerdo de fecha 15 quince de agosto del 2005 dos mil cinco y sus anexos en fecha 19 diecinueve de agosto del año en curso. -----

IX. En fecha 03 tres de septiembre del 2005 dos mil cinco el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente a la entrega del informe justificado, que al saber son 07 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, para que lo rinda, remitiendo las constancias relativas, en el cual empezó éste a transcurrir el día lunes 22 veintidós y feneciendo el día martes 30 treinta de agosto del 2005 dos mil cinco, excluyendo los días sábado 27 veintisiete y domingo 28 veintiocho del mes de agosto por ser inhábiles. -----

X. En fecha 12 doce de septiembre del 2005 dos mil cinco, se presentaron ante la Dirección General de este Instituto mediante correo certificado del Servicio Postal Mexicano el Informe Justificado y las constancias relativas, por parte del titular de la Unidad Municipal de



ESTADO DE GI

A

C

T

U

Acceso
Pública
Guanajuato
General

C

I

D

N

E

B



ESTADO DE GUANAJUATO

000059



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato. Expediente: 027/05-RI Recurso de Inconformidad

Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, mismo que fue puesto en el correo en fecha 02 dos de septiembre del 2005 dos mil cinco. -----

XI. En fecha 13 trece de septiembre del 2005 dos mil cinco, se levanto un acuerdo en el cual se señala que el informe justificado emitido por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato fue presentado fuera de los 07 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, que señala la Ley de la materia para la presentación del informe justificado por lo que se le tuvo al sujeto obligado por presentando fuera de tiempo el requerimiento hecho en el acuerdo de fecha 15 quince de agosto del 2005 dos mil cinco, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Así también en el mismo acuerdo se le requirió al sujeto obligado por él termino de tres días hábiles a partir de surtiera efectos la notificación para que presentara ante la Dirección General de este Instituto la información clasificada como reservada, ello para estar en posibilidades de resolver el fondo del presente Recurso de Inconformidad. -----

XII. El acuerdo de fecha 13 trece de septiembre del 2005 dos mil cinco fue enviado por correo certificado con acuse de recibo, en fecha 14 catorce de septiembre del mismo año a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, para que dieran cumplimiento al requerimiento hecho en el acuerdo respectivo. -----

XIII. En fecha 27 veintisiete de septiembre del 2005 dos mil cinco, la Dirección General de este Instituto recibió mediante correo certificado del titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, las constancias correspondientes a la información clasificada como reservada por el sujeto obligado y requeridas en el acuerdo de fecha 13 trece de septiembre del 2005 dos mil cinco. -----



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 027/05-RI

Recurso de Inconformidad

XIV. En fecha 29 veintinueve de septiembre del 2005 dos mil cinco, se levanto un acuerdo por parte de esta Dirección General en el cual se le tiene al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato sujeto obligado, por cumpliendo con el requerimiento hecho en el acuerdo de fecha 13 trece de septiembre del presente año, ello para estar en posibilidades de resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, Y 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes identificados con los números I primero, II segundo y III tercero que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. Aunque se percibe claramente la existencia de un error dentro del escrito de Recurso de

A
C
C
E
S
O
A
L
A
I
N
F
O
R
M
A
C
I
O
N
P
U
B
L
I
C
A
G
E
N
E
R
A
L



ESTADO DE GUANAJUATO

600000



Recurrente:

Sujeto/Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.
Expediente: 027/05-RI
Recurso de Inconformidad

Inconformidad correspondiente al número de solicitud señalado, cabe mencionar que subsanarlo no implica un perfeccionamiento del medio de impugnación que nos ocupa, ni mucho menos este altera los hechos expresados por el recurrente, además que se aprecia claramente en ellos que existe un agravio al particular, ya que el verdadero sentido se desprende fácilmente relacionando los elementos que se contienen en el escrito de Recurso de Inconformidad y en las constancias que lo acompañan, ya que si bien es cierto existe un error, éste no puede ser determinado, pues los hechos esgrimidos se refieren al asunto que demuestran las constancias que lo acompañan y no al numero de solicitud erróneamente señalado por la recurrente

Sirve de Apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencia marcada con el número 9380/43, correspondiente al Amparo administrativo en revisión de la quinta Época, sustentada por la Segunda Sala, consultable en el Tomo LXXIX, del 23 de febrero de 1944, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la pagina 3910, cuyo rubro y texto a la letra dicen:

DEMANDA, ERROR EN LA, QUE PUEDE CORREGIRSE POR UNA SOLA INTERPRETACIÓN. El obstáculo que opone el principio de que no corresponde al Juez corregir los errores de las partes, es sólo aparente, ya que en la interpretación no se va a perfeccionar la demanda, en su contenido material, cosa que ya no sería meramente interpretativa, sino nada más se armonizan sus datos, para fijar un sentido que sea congruente con todos los elementos de la misma demanda, la comprensión correrá de una demanda en cuanto a su forma, no implica ni alteración de los hechos, ni una modificación de los conceptos de violación; el juzgado debe atender perfectamente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, ya que sólo en esta forma se puede compaginar una recta administración de justicia, al no aceptar la relación obscura, definitivamente o equivocada con la expresión exacta del pensamiento del autor de la demanda sobre

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.
Expediente: 027/05-RI
Recurso de Inconformidad

todo si su verdadero sentido se desprende fácilmente relacionando los elementos de la misma, ahora bien, si a su demanda de nulidad, el actor acompaña el oficio que contiene la resolución que impugna ante el tribunal fiscal, y en su misma demanda sufrió un error de redacción, es claro que este error no puede importar que se declare inexistente la resolución impugnada, ya que claramente se advierte que la resolución cuya nulidad demando, es la contenida en el oficio que acompaña a su demanda.

CUARTO. Después de hacer la aclaración anterior es importante señalarle al Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, que a pesar de que presento el informe justificado requerido mediante acuerdo de fecha 01 primero de agosto del 2005 dos mil cinco, fuera del tiempo señalado por la Ley, se procede a analizar el asunto de fondo. -----

QUINTO. La controversia en el presente Recurso de Inconformidad consiste en determinar si es reservada la información que la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, sujeto obligado, señalo en la respuesta emitida en fecha 01 primero de julio del 2005 dos mil cinco, a la solicitud de información con número de folio 117/05 ciento diecisiete del dos mil cinco. -----

SEXTO. Por lo mencionado en el considerando anterior es importante señalarle al titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, en primer término, que al emitir una respuesta que contenga información reservada o al reservar información, éste debe emitir el acuerdo respectivo, en el que al clasificar la información como reservada, deberá de fundar y motivar de acuerdo a las hipótesis que señalan los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de la Ley de la materia, tomando en cuenta que en los expedientes o documentos clasificados como reservados por la Unidad de Acceso, debe constar el acuerdo respectivo mismo que debe contener los requisitos que señala el artículo 64 sesenta y cuatro del



ESTADO DE GU

Acceso
 Pública
 to
 General



ESTADO DE GUANAJUATO



000061

Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.
Expediente: 027/05-RI
Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato; lo cual cabe aclarar no acompañó el sujeto obligado a la respuesta emitida al recurrente, ni consta en el informe justificado requerido en el presente Recurso de Inconformidad. -----

En segundo termino es importante señalar que la única autoridad con facultades para clasificar en pública, reservada y confidencial la información, es el titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato y no el Director de Planeación y Desarrollo Urbano, lo anterior con fundamento en el artículo 37 treinta y siete fracción XII décimo segunda de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que el Director de Planeación y Desarrollo Urbano de Apaseo el Grande Guanajuato, no puede tomarse esa atribución por no ser competente en la materia que nos ocupa, ya que la dependencia a su cargo es una Unidad de enlace de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio correspondiente, por lo que a el solo le corresponde elaborar al momento de dar respuesta a una solicitud de información, una propuesta de clasificación de los documentos que considera reservados, con base en los criterios señalados en la Ley y remitir la propuesta para su clasificación definitiva a la Unidad de Acceso; Ya que una vez analizada la propuesta de clasificación, por la Unidad de Acceso correspondiente debe emitir un acuerdo definitivo sujetándose a lo previsto por el artículo 16 dieciséis de la Ley de la materia, lo anterior con fundamento en lo artículos 57 cincuenta y siete fracción III tercera, 58 cincuenta y ocho, 62 sesenta y dos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

Además es importante señalar que cuando se clasifica como reservada determinada información, se debe de señalar el periodo de reserva que se le da, fundando y motivando el mismo, acto que el sujeto

Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

or al le re 01 el el - so da la to, ha ud to - do ad eo ntitir al rdo mo las 16 que mo r el los del

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 027/05-RI

Recurso de Inconformidad

obligado no realizo, por no existir acuerdo de clasificación de información, por lo que deja en estado de indefensión y duda al solicitante de la información.-----

Es importante aclarar que si bien hubiera la existencia de un tercero al cual le afectara la entrega de dicha información, se deberá realizar por parte de la Unidad municipal correspondiente una versión pública de la información solicitada, omitiendo lo reservado lo anterior con fundamento en el artículo 66 sesenta y seis de la ley de la materia. -----

SEPTIMO. Cabe también señalar al sujeto obligado respecto al "Plan de Ordenamiento Territorial" que este no entra dentro de los supuestos señalados en las fracciones III tercera y VI sexta del artículo 14 catorce de la Ley de Acceso a la Información Pública para los Estados y los Municipios de Guanajuato, toda vez que este entra dentro de las reglas que señala el artículo 10 diez de la Ley de la materia, para otorgar concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, motivo por el cual es información pública. -----

Además es importante señalar que el plan de ordenamiento territorial de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, de acuerdo a su artículo 14 catorce establece en su segunda fracción "Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el plan de ordenamiento territorial del Municipio y planes que del mismo derive, motivo por el cual es información pública. -----

OCTAVO. La información que fue señalada reservada por el sujeto obligado y el Director de Planeación y Desarrollo Urbano, fundamentándose en el artículo 14 catorce fracciones III tercera y VI sexta de la Ley que nos ocupa, deberá observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respecto el derecho al libre acceso a la información pública, ello de acuerdo al artículo 07 siete de la Ley de la materia. ----



ESTADO D

Acceso
Pública
Estado
General



ESTADO DE GUANAJUATO

00002

Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 027/05-RI

Recurso de Inconformidad



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

NOVENO. Por lo anterior cabe mencionar que en la interpretación de la Ley de la materia, especialmente cuando se determine la calidad, de reservada o confidencial de una información, se deberá favorecer el principio de publicidad de la misma. Por ello cabe señalar que la información consistente en la "licencia de construcción y urbanización" es publica ya que es una determinación ya tomada una autorización definitiva de una tramitación, motivo por el cual es información pública. -----

Por lo expuesto y fundado el Director General de este instituto: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete, 10 diez fracción VIII octava, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 45 cuarenta y cinco, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Dirección General de este Instituto y con relación a los considerandos Octavo, Noveno y Décimo se **REVOCA** el acto recurrido, se ordena a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato, entregue la información solicitada por ser Pública. -----

SEGUNDO: Se ordena al sujeto obligado entregue la información solicitada en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que cause estado esta resolución lo anterior con fundamento en el artículo 121 ciento veintiuno del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Publico del Estado de Guanajuato. ----

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad Municipal de Acceso a la información Pública de Apaseo el Grande Guanajuato.

Expediente: 027/05-RI

Recurso de Inconformidad

Ricardo Aboites A.
Francisco Izaguirre O.
Guadalupe López

Notifíquese a las partes.-----

Así lo proveyó y firma el Especialista en Administración Pública Ricardo Alfredo Ling Altamirano, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE.-----

Ins
Info
Direcc
Ricardo Ling Altamirano

Tercer Piso
León, Gto.
73 59
75 98
84 06
93 06